



Administración Federal de Ingresos Públicos
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

ANEXO

Número:

Referencia: Ampliación del plazo autorizado en ocasión de la rehabilitación de la solicitud de destinación de exportación prevista en el apartado 3. del artículo 38 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios.
Anexo

ANEXO (Artículo 1°)

PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA REHABILITACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXPORTACIÓN -APARTADO 3. DEL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO N° 1.001/82, SUS MODIFICATORIOS Y COMPLEMENTARIOS-

1. Solicitud para la ampliación del plazo de la rehabilitación.

1.1. En los supuestos que el/la exportador/a solicite a la Aduana de registro el otorgamiento de un plazo adicional al previsto en el apartado 3., artículo 38 del Decreto N° 1.001/82, deberá acreditar debidamente las circunstancias de fuerza mayor que justifiquen el requerimiento, ajenas a su voluntad.

1.2. Asimismo, deberá haberse efectuado la presentación de la destinación de exportación ante el servicio aduanero, la mercadería deberá encontrarse ingresada en zona primaria aduanera y su salida prevista por la vía acuática.

1.3. La solicitud deberá efectuarse a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), establecido por la Resolución General N° 3.754, e ingresar el trámite “Rectificación de la Declaración de Exportación”.

1.4. Documentación a presentar

La Aduana de registro deberá solicitar al/a la interesado/a la documentación que acredite la cancelación de la reserva de carga emitida por el operador logístico y la constancia del nuevo buque asignado con la fecha de embarque.

2. Autorización o rechazo de la extensión del plazo.

2.1. La Aduana de registro deberá constatar el cumplimiento de los requisitos enunciados en el apartado 1. de este Anexo, que no se afectare el control aduanero, la aplicación de prohibiciones a la exportación o el interés fiscal. Posteriormente, podrá autorizar la extensión del plazo para lo cual deberá proceder a su registro en el Sistema Informático MALVINA (SIM), ajustando el tratamiento cambiario y arancelario si hubiere variado.

2.2. El plazo otorgado no podrá ser superior al originalmente concedido en la solicitud de exportación, contado a partir del día de su autorización. Asimismo, podrá otorgarse más de una vez, siempre que se acredite debidamente la circunstancia de fuerza mayor que lo justifique y las circunstancias excepcionales indicadas en esta resolución general.

2.3. Al finalizar la carga del plazo adicional en el Sistema Informático MALVINA (SIM) deberá dejarse constancia de su aprobación en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), notificando al/a la interesado/a a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).

2.4. En caso de no cumplir los requisitos indicados por la presente, la Aduana de registro rechazará el trámite en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), notificando al/a la interesado/a a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).